

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**9660** *INSTRUCCIÓN de 27 de abril de 1999, de la Junta Electoral Central, sobre el color de los sobres y papeletas para las elecciones municipales.*

Vistas las dudas surgidas en la interpretación del artículo 4.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, en cuanto al color de los sobres y papeletas de votación en las elecciones municipales al coincidir, en las elecciones convocadas para el 13 de junio, con elecciones de Diputados del Parlamento Europeo;

Teniendo en cuenta que el precepto reglamentario citado establece que se confeccionarán en papel blanco las papeletas correspondientes a las elecciones del Congreso de los Diputados, Parlamento Europeo y Municipales, añadiendo el mismo precepto que, en caso de coincidencia en la celebración de dos o más procesos en los que se deban utilizar papeletas de color blanco, se optará por lo siguiente: Para el Parlamento Europeo, en papel de color azul claro; para municipales, en papel de color gris.

La Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, con el fin de clarificar la cuestión, que afecta tanto a los derechos fundamentales de los ciudadanos como a los intereses de las entidades políticas, ha acordado, en el ejercicio de la competencia que le reconoce el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la siguiente Instrucción:

«Dado que en la convocatoria de elecciones para el 13 de junio de 1999 coinciden elecciones de Diputados del Parlamento Europeo y elecciones municipales, para cada una de las cuales el artículo 4.2 del Real Decreto 605/1999, prevé que, de celebrarse separadamente unas y otras elecciones, las papeletas y sobres serán de color blanco, el mismo que las del Congreso de los Diputados, mientras que para el caso de coincidencia de dos o más procesos en los que se deban utilizar papeletas de color blanco el mismo precepto prevé que se opte por papeletas de color azul claro para el Parlamento Europeo y papeletas de color gris para las elecciones municipales, se declara que, en cumplimiento de lo previsto en el precepto citado, en las elecciones convocadas para el 13 de junio de 1999, las papeletas y sobres para las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo serán de color azul claro y las correspondientes a las elecciones municipales serán de color gris.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.

**9661** *INSTRUCCIÓN de 27 de abril de 1999, de la Junta Electoral Central, sobre la subvención por envío directo y personal de documentación electoral en el caso de elecciones simultáneas.*

La simultánea celebración de las elecciones municipales al Parlamento Europeo y a las Asambleas Legislativas de trece Comunidades Autónomas ha suscitado numerosas dudas entre las formaciones políticas con relación a las subvenciones a que dichas formaciones políticas tienen derecho por el envío personal y directo a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral.

En concreto, el problema que se plantea es si las entidades políticas que presentan candidatura en más de uno de los procesos electorales convocados en la misma fecha tienen derecho a una subvención por el envío directo y personal a los electores de documentación electoral por cada proceso electoral, o si, por el contrario, al acumularse los procesos electorales, sólo se le concede una única subvención por tal concepto.

Vistas las numerosas consultas formuladas al respecto y ante la necesidad de despejar las dudas que se suscitan entre las entidades políticas sobre la cuestión de referencia, esta Junta Electoral Central, en sesión de 27 de abril de 1999, y en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 19.1.c) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), acordó la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente instrucción:

«1.º En el caso de elecciones a Asambleas Autonómicas, si la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma prevé subvención por envío de propaganda electoral, habrá que estar a lo previsto en dicha legislación.

2.º En caso de presentación de candidaturas tanto a las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo como en las elecciones locales, dado que el carácter limitativo de la norma contenida en el artículo 131.2 de la LOREG impide su aplicación análoga en este supuesto, no resulta posible imponer a las entidades políticas que realicen dicha presentación de candidaturas en los dos procesos electorales la obligación de realizar un único envío conjunto de propaganda electoral, teniendo en cuenta el distinto mensaje y las distintas listas de candidatos en unas y otras elecciones, por lo que, siempre que se cumplan los requisitos de realización efectiva de la actividad y demás previstos en los artículos 193.3 y 227.3 de la LOREG, deberán abonarse las subvenciones contempladas tanto en uno como en el otro precepto citados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**9662** *CIRCULAR 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.*

1. El Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, ha introducido importantes novedades en el régimen de las emisiones y ofertas públicas de venta de valores. La necesidad de incrementar la eficiencia y de mejorar el funcionamiento de nuestros mercados ante los retos que plantea el nuevo entorno de competitividad, que se ha visto reforzado por la implantación del euro, ha dado lugar a una reforma de marcado carácter liberalizador que tiene como uno de sus pilares fundamentales la nueva regulación del mercado primario de valores.

De entre las numerosas innovaciones que el Real Decreto 2590/1998 ha introducido en relación con el